



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Dirección Nacional de Saneamiento

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social en el Perú"

OFICIO N° 795-2010-VIVIENDA/VMCS-DNS

Lima, 15 JUL. 2010

Señora Economista
MILAGROS ROCIO LEON
Gerente General
EPS SELVA CENTRAL S.A.
Pasaje San Pedro N° 142-144, Ciudad de la Merced
Junin.-



Asunto : Suscripción de Contrato de Explotación.

Referencia : Resolución Directoral N° 032-2010-VIVIENDA/VMCS-DNS.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo y con relación al documento de la referencia, comunicarle que, mediante Resolución Directoral N° 032-2010-VIVIENDA/VMCS-DNS, se aprobó y suscribió el Contrato de Explotación entre las Municipalidades Provinciales de Chanchamayo y Satipo con la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal SELVA CENTRAL S.A..

En tal sentido, conforme lo establece el Artículo 4 de la mencionada Resolución Directoral, se le encarga la publicación del Contrato de Explotación en el diario de mayor circulación local, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato.

Asimismo, se remite una copia de la Resolución Directoral N° 032-2010-VIVIENDA/VMCS-DNS, y un ejemplar de cada uno de los Contratos de Explotación para sus archivos.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración.

Atentamente,



Ing. **JOSÉ LUIS BECERRA SILVA**
Director Nacional de Saneamiento
Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Se adjunta: Lo indicado
LACM

PROVEIDO DE GERENCIA GENERAL

Derivase a: Directorio / Archivo
Para evaluación

Plazo : 9

El incumplimiento de la presente será bajo sanción de aplicarse medidas disciplinarias



Resolución Directoral

N° 032- 2010-VIVIENDA/VMCS-DNS

Lima, 22 JUN. 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, establece en el artículo 7 que una entidad prestadora puede explotar en forma total o parcial uno o más servicios de saneamiento, en el ámbito de una o más municipalidades provinciales, para lo cual debe celebrar los respectivos contratos de explotación con las municipalidades provinciales;

Que, el numeral 6) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, por el que se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, define el Contrato de Explotación como el instrumento legal celebrado por una o más municipalidades provinciales con la Entidad Prestadora Municipal o por el Gobierno Nacional con la Entidad Prestadora Pública, que establece las condiciones de otorgamiento del derecho de explotación total o parcial de uno o más servicios de saneamiento, así como las obligaciones y derechos de cada una de las partes;

Que, el artículo 7° del citado Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, establece que las Municipalidades Provinciales y el Gobierno Nacional, según corresponda, otorgan el derecho de explotación a las entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales y entidades prestadoras de servicios de saneamiento públicas, mediante contratos de explotación. Asimismo, dispone que las características y condiciones básicas del derecho de explotación se rijan por lo establecido en dicho reglamento y por las normas específicas que emita el ente rector en coordinación con la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 425-2007-VIVIENDA se aprobó el Modelo de Contrato de Explotación, así como sus respectivos Anexos, para las Entidades Prestadoras Municipales y Públicas, habiéndose autorizado la participación del Director Nacional de Saneamiento en la suscripción de los Contratos de Explotación en su calidad de Órgano de Línea del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la Dirección Nacional de Saneamiento, es el órgano de línea encargado de proponer los lineamientos de política, planes, programas y normas concernientes a los servicios de saneamiento básico. Para dicho propósito, emite resoluciones y actos administrativos en los temas de su competencia;



23 JUN. 2010

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y suscribir el Contrato de Explotación entre la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, la Municipalidad Provincial de Satipo y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A..

ARTÍCULO 2°.- Comunicar a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento la suscripción del Contrato de Explotación indicado en el artículo precedente, para la supervisión y fiscalización de las obligaciones contenidas en el contrato en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Dirección de Promoción y Desarrollo de la Dirección Nacional de Saneamiento, coordine la asistencia técnica que se requiera para la implementación del Contrato de Explotación, en el marco del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Subsector Saneamiento.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A., la publicación del Contrato de Explotación en el diario de mayor circulación local, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato.

ARTÍCULO 5°.- Reconocer públicamente a la Junta General de Accionistas y al Gerente General de Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A., por su participación para la suscripción del Contrato de Explotación.

Regístrese, Comuníquese y archívese

Ing. JOSÉ LUIS BECERRA SILVA
Director Nacional de Saneamiento
Viceministerio de Construcción y Saneamiento



CONTRATO DE EXPLOTACIÓN

Conste por el presente documento, que se extiende en cuatro ejemplares iguales, el Contrato de Explotación que celebran, por una parte la **Municipalidad Provincial de Chanchamayo**, con domicilio institucional en la Av. Zuchetti N° 166 - La Merced, debidamente representada por su Alcaldesa **señorita Liv Margrete Haug Landmo**, identificada con Carné de Extranjería No. 000058656, autorizada por Acuerdo de Concejo No. 111-2008-MPCH de fecha 27 de Marzo del 2008; **la Municipalidad Provincial de Satipo**, con domicilio institucional en el Jr. Colonos Fundadores No. 312 - Satipo, debidamente representada por su Alcalde **señor César Augusto Merea Tello**, identificado con D.N.I. No. 43409959, autorizado por Acuerdo de Concejo No. 078-2008-CM MPS de fecha 11 de Abril del 2008, a quienes en adelante se les denominará **"LAS MUNICIPALIDADES"** y por otra parte la **Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "Selva Central" S.A.**, con RUC. No. 20121876290, con domicilio institucional en el Pasaje San Pedro N° 142-144 de la ciudad de La Merced, debidamente representada por su Gerente General, **Economista Milagros Rocío León Casabona** identificada con DNI N° 80378740, autorizada por Acuerdo de Directorio No.01 de fecha 05 de febrero del 2008, a quien en adelante se la denominará **"LA EPS"**. Constituyendo Partes del presente contrato **"LAS MUNICIPALIDADES"** y **"LA EPS"**. Asimismo suscriben el presente contrato, la Dirección Nacional de Saneamiento, en su calidad de Órgano de Línea del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ente Rector del Sector; de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, representado por su Director Nacional, debidamente facultado por Resolución Ministerial No. 425-2007-VIVIENDA; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. La Municipalidad Provincial de Chanchamayo por Acuerdo de Concejo No. 111-2008-MPCH de fecha 27 de Marzo del 2008 aprobó otorgar el derecho de explotación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la provincia de Chanchamayo a la EPS.
- 1.2. La Municipalidad Provincial de Satipo por Acuerdo de Concejo No. 078-2008-CM MPS de fecha 11 de Abril del 2008, aprobó otorgar el derecho de explotación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la provincia de Satipo a la EPS.
- 1.3. LA EPS "Selva Central" S.A. es una Sociedad Anónima constituida mediante Escritura Pública de fecha 18 de abril de 1996, otorgada ante el Notario Público de la ciudad de La Merced Dr. Jorge Alejandro Lazo Villanueva, e inscrita en el Título No. 779, Ficha No. 195 de Sociedades Mercantiles de la Oficina Registral de Selva Central.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL.

- 2.1. Artículos 5to. y 7mo. de la Ley N° 26338- Ley General de Servicios de Saneamiento.
- 2.2. Artículos 7mo. y 8vo. del Decreto Supremo No. 023-2005-VIVIENDA- Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
- 2.3. Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente Contrato **LAS MUNICIPALIDADES** otorgan el derecho de explotación a **LA EPS**, para la prestación de los servicios de saneamiento de agua potable y alcantarillado sanitario en el ámbito de explotación a que se refiere el numeral 3.1 de la presente cláusula.

Asimismo, el presente contrato tiene como objetivos principales los siguientes:



- a) Establecer las condiciones generales de la relación entre LAS MUNICIPALIDADES, concedentes de la prestación de los servicios de saneamiento y LA EPS, como persona jurídica distinta de LAS MUNICIPALIDADES, definiendo los principios que deben regirlas y las correspondientes obligaciones y derechos.
- b) Establecer la responsabilidad que tienen ambas partes para la prestación de los servicios de saneamiento, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338 y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. LAS MUNICIPALIDADES y LA EPS deberán tomar en cuenta para el cumplimiento del presente Contrato el Plan Nacional de Saneamiento y la Planeación Local a que se refiere el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

3.1. Ámbito de Explotación

El derecho de explotación se otorga dentro del ámbito geográfico de las Municipalidades Provinciales, las cuales comprenden las municipalidades distritales e incluyen las localidades atendidas a la fecha de suscripción por parte de LA EPS según se detalla a continuación:

LOCALIDADES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
La Merced	Chanchamayo	Chanchamayo
San Ramón	San Ramón	Chanchamayo
Pichanaki	Pichanaki	Chanchamayo
Satipo	Satipo	Satipo

LAS MUNICIPALIDADES y la EPS deberán mantener el ámbito de prestación de los servicios de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, salvo en los casos de inclusión a que se refiere el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Asimismo, cualquier modificación estatutaria que implique cambios en la composición del accionariado, no implica de modo alguno la variación del ámbito de explotación a que se refiere el presente contrato, salvo por la inclusión de alguna provincia. Cualquier modificación al ámbito de prestación de los servicios, requerirá de previa opinión favorable de la SUNASS.

CLÁUSULA CUARTA.- PRINCIPIOS QUE RIGEN EL CONTRATO.

Los principios sobre los cuales deben regir las relaciones entre LAS MUNICIPALIDADES y la EPS para la prestación de los servicios, son los siguientes y se desarrollan en el Anexo I del presente Contrato.





- a. Transparencia.
- b. Autonomía en la gestión.
- c. Eficiencia, Productividad y Buen Gobierno Corporativo.
- d. Principio de Desarrollo Sostenible.
- e. Rendición de Cuentas y Democracia Participativa.
- f. Responsabilidad Social Empresarial de LA EPS
- g. Integración
- h. Cumplimiento de las normas sectoriales y regulatorias.
- i. Independencia en el manejo de recursos económicos y financieros entre LAS MUNICIPALIDADES y LA EPS.



CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato es por tiempo indeterminado, salvo lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.



CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES y DERECHOS DE LA EPS.

6.1 Obligaciones

- ✓ Son obligaciones de LA EPS, además de las que se deriven del texto del presente Contrato, las establecidas en las normas sectoriales, regulatorias y presupuestales que estén vigentes y aplicables durante el tiempo que ella opere.

6.1.1 Obligaciones Sociales

- ✓ Promover la educación sanitaria conforme a los planes de la EPS.

6.1.2 Obligaciones Económicas y Técnicas

- ✓ Cumplir con el Plan Maestro Optimizado con la formula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión aprobadas por la SUNASS, de no contar con las referidas metas, las Metas de Gestión estarán contenidas en el Anexo N° III del presente contrato.
- ✓ Implementar vía un contrato de fideicomiso el fondo de reservas para inversiones futuras.
- ✓ Administrar, operar y mantener adecuadamente la infraestructura sanitaria de acuerdo a la normativa vigente.
- ✓ Prestar los Servicios de Saneamiento en las condiciones que garanticen su continuidad, regularidad y calidad, en cumplimiento de las normas regulatorias de la Sunass.
- ✓ Elaborar Programas de Control de Calidad de Agua Potable conforme a las normas sectoriales.
- ✓ Elaborar y mantener actualizado tanto el catastro técnico así como el catastro de usuarios de acuerdo a los planes y programas de la EPS.
- ✓ Aplicar las tarifas de acuerdo a lo establecido por la respectiva Resolución de Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento e incrementarlas de acuerdo a la variación de los índices de precios al por mayor.
- ✓ Contar con un Sistema de Contabilidad que permita el costeo de todas las actividades desarrolladas para la prestación de los Servicios de Saneamiento por cada localidad, de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.





- ✓ Aprobar y supervisar los proyectos a ser ejecutados por terceros dentro de su ámbito de responsabilidad.

6.1.3 Obligaciones Ambientales

- ✓ Establecer alianzas con entidades públicas o privadas con el objeto de mejorar la gestión social y ambiental.
- ✓ Cumplir con todas las normas aplicables en materia ambiental peruana y acatar lo dispuesto por cualquier Autoridad Estatal que tenga competencia en materia de protección del ambiente, así como en lo relativo a la protección del patrimonio cultural y arqueológico.



6.1.4 Obligaciones Legales

- ✓ Establecer y mantener registros adecuados y actualizados que permitan la supervisión y cumplimiento de los términos de este Contrato de acuerdo a lo establecido por las Normas Aplicables.
- ✓ Cumplir con el pago de todo derecho, tasa, canon, contribución, aporte y cualquier otro monto que establezcan la Normas Aplicables.
- ✓ Emitir comprobantes de pago por los servicios correspondientes y entregarlos en el domicilio del usuario, en la oportunidad que indique su Reglamento de Prestación de Servicios.
- ✓ Cumplir con el Plan de Emergencia aprobado por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.
- ✓ Cumplir con el Código de Buen Gobierno Corporativo.
- ✓ Coordinar con LAS MUNICIPALIDADES la utilización del suelo, subsuelo y los aires de caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, para lo cual deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3ro. del Decreto Supremo No. 013-98-PRES, salvo casos de emergencia.
- ✓ Cumplir con el pago del aporte por regulación en las condiciones y bajo los procedimientos previstos en las normas legales aplicables y sus modificatorias.
- ✓ Atender los reclamos de los usuarios, de acuerdo a las normas regulatorias correspondientes.
- ✓ Las demás obligaciones establecidas en la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley No. 26338 y el Texto Único Ordenado de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 023-2005-VIVIENDA y las normas regulatorias establezcan.



6.1.5 Obligaciones Institucionales.

- ✓ Crear y fortalecer continuamente las capacidades personales y organizacionales en aspectos de gestión, administración, entre otros, de acuerdo a lo planificado por la EPS.



6.1.6 Otras Obligaciones

- ✓ El Directorio de LA EPS, antes de la suscripción de cualquier contrato o convenio cuya ejecución tenga incidencia directa en la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión, deberá comunicarlo a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, especialmente los vinculados con las operaciones de financiamiento, transferencias o donaciones en las que participen entidades públicas del Gobierno Nacional, tales como el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otras entidades. No estarán comprendidas en el alcance de esta obligación aquellas previstas en el Plan Maestro Optimizado. Las obligaciones antes señaladas deberán ser concordantes con lo establecido en el Plan Maestro Optimizado y las Metas de Gestión.



6.2 Derechos:

6.2.1 Con relación a los usuarios.

- ✓ Cobrar por los servicios prestados de acuerdo al Régimen Tarifario vigente, conforme lo establece el inciso a) del artículo 56 del Decreto Supremo No. 023-2005-VIVIENDA.
- ✓ Cobrar intereses por moras y gastos derivados de las obligaciones no canceladas dentro de los plazos de vencimiento, conforme establece el inciso b) del Art. 56 del DS 023-2005-VIVIENDA.
- ✓ Suspender el servicio al usuario, sin necesidad de aviso previo ni intervención de autoridad alguna, así como cobrar el costo de suspensión y reposición del servicio de acuerdo a lo que establezcan las normas correspondientes, conforme establece el inciso c) del artículo 56 del DS 023-2005-VIVIENDA.
- ✓ Anular y suspender las conexiones de quienes hagan uso no autorizado de los servicios, sin perjuicio de las sanciones y cobros por el uso clandestino del servicio, conforme establece el inciso d) y g) del artículo 56 del DS 023-2005-VIVIENDA.
- ✓ Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el usuario o terceros ocasionen en las instalaciones y equipos de los servicios, sea por mal uso o vandalismo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar y los costos adicionales que se generen, conforme establece el inciso e) y h) del artículo 56 del DS 023-2005-VIVIENDA.

6.2.2 Con relación a las instituciones sectoriales.

- ✓ Percibir contribuciones con carácter reembolsable y no reembolsable para el financiamiento de la ampliación de la capacidad existente o para la extensión del servicio hasta la localización del interesado, dentro del ámbito de responsabilidad de LA EPS, conforme establece el inciso f) del artículo 56 del DS 023-2005-VIVIENDA.
- ✓ Tener exclusividad para prestar el servicio en el ámbito de explotación.
- ✓ Los demás que la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley No. 26338 y el Texto Único Ordenado de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y normas conexas reconozcan.

CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS MUNICIPALIDADES.

7.1. Obligaciones

- ✓ Implementar las Políticas y estrategias locales para el desarrollo sostenible de los servicios de saneamiento en concordancia con los lineamientos sectoriales y regulatorios establecidos y la aplicación del Plan Maestro Optimizado de la EPS.
- ✓ Dotar a la EPS de autonomía funcional, técnica y administrativa, de conformidad al artículo 6° de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley No. 26338; y demás Normas Aplicables sobre la materia.
- ✓ Mantener el ejercicio del Derecho de Explotación en el ámbito a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato.
- ✓ Otorgar a LA EPS las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y otros; para usar a título gratuito, el suelo, subsuelo y los aires de caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público que se requieran para el desarrollo de las obras o la prestación del Servicio de



Saneamiento en la medida que se encuentren bajo su ámbito de competencia, de acuerdo a las Normas Aplicables.

- ✓ Aportar económicamente para el financiamiento de los proyectos de inversión a ejecutarse por LA EPS en el ámbito de su provincia, dentro de sus posibilidades presupuestales, en su calidad de responsable de la prestación de los servicios de saneamiento.
- ✓ Respetar el Código de Buen Gobierno Corporativo que forma parte anexa del presente Contrato.
- ✓ Designar al Directorio de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 28870 para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento y el Decreto Supremo No. 023-2005-VIVIENDA.
- ✓ Incorporar en su presupuesto participativo, recursos para la ejecución de proyectos de inversión en saneamiento viabilizados por la EPS.
- ✓ Coadyuvar acciones para facilitar el cumplimiento de las Metas de Gestión y del Plan Maestro Optimizado de la EPS.



7.2. Derechos:

- ✓ Tener acceso a la información de LA EPS vinculada con la prestación de los servicios de saneamiento.
- ✓ Designar a los miembros del Directorio de LA EPS, conforme a lo previsto en las normas legales del sector Saneamiento y acorde al estatuto de la EPS.
- ✓ Coordinar con LA EPS, la formulación del Plan Maestro Optimizado, en concordancia con el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo.



CLAUSULA OCTAVA.- SANCIONES y PENALIDADES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de la SUNASS, la función fiscalizadora y sancionadora faculta a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento a imponer sanciones y medidas correctivas por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Explotación, en el ámbito de su competencia.

Asimismo, la Gerencia General de LA EPS, en coordinación con el Órgano de Control Institucional a través de éste último, podrá imponer las sanciones que correspondan en el marco de las normas del Sistema Nacional de Control y deberá informar a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento de los hallazgos como consecuencia de la acción de control de las obligaciones relativas al cumplimiento del presente contrato, en especial los principios de autonomía en la gestión e independencia en el manejo de recursos económicos y financieros.

Las sanciones señaladas se aplican sin perjuicio de las facultades que tienen la Dirección General de Salud Ambiental-DIGESA- la Intendencia Nacional de Recursos Naturales -INRENA-, la Contraloría General de la República, entre otras entidades de supervisión y control.





CLÁUSULA NOVENA.-ROL DEL GOBIERNO NACIONAL.

El Ente Rector del Sector Saneamiento es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Viceministerio de Construcción y Saneamiento y su Órgano de Línea, la Dirección Nacional de Saneamiento, correspondiéndole formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan.

En este marco, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento deberá garantizar que LAS MUNICIPALIDADES y LA EPS cumplan con su rol de entidades responsables de la prestación de los servicios de saneamiento.



CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL CONCERTADO, EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y SU VINCULACION CON EL FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES EN SANEAMIENTO.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprueba los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo. En ese sentido, deberá incorporar en sus Planes de Desarrollo Municipal Concertado su visión de desarrollo del sector saneamiento a nivel local en concordancia con las políticas nacionales y en su presupuesto participativo el financiamiento o co-financiamiento de los proyectos de inversión en saneamiento, previa coordinación con LA EPS.

Asimismo, las municipalidades podrán utilizar los recursos del canon, ya sea minero, petrolero, gasífero, hidroenergético, pesquero o forestal, en el financiamiento o co-financiamiento de proyectos de inversión en saneamiento.

En ese sentido, LA EPS deberá incorporar en su Plan Maestro Optimizado los recursos provenientes del Presupuesto Participativo, del canon, de los programas sectoriales así como de cualquier otra fuente.



Con la finalidad de implementar lo antes señalado, la Gerencia General de LA EPS designará a un funcionario de dicha entidad con la finalidad que participe en la elaboración del proceso del presupuesto participativo y de los Planes de Desarrollo Municipal Concertados.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DEL RÉGIMEN TARIFARIO Y PLAN MAESTRO OPTIMIZADO

LA EPS se obliga a aplicar las tarifas que resulten de las fórmulas tarifarias y estructuras establecidas por la SUNASS, de acuerdo al Plan Maestro Optimizado que presente para tales efectos.

Asimismo, se obliga a ajustar las tarifas de producirse un incremento de los índices de precios al por mayor.

Cada cinco (5) años, LA EPS debe reformular su Plan Maestro Optimizado, en el cual se definirán los valores de los parámetros de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para el quinquenio siguiente. Para tal efecto, nueve meses (09) antes del término del periodo quinquenal, la EPS debe presentar a la SUNASS su propuesta de Plan Maestro Optimizado.



Para los casos de LA EPS que no cuente con Planes Maestros Optimizados, deberá cumplir con presentar las Metas de Gestión de acuerdo al Anexo III del presente Contrato. El cumplimiento de



dichas metas, incluyendo las metas sobre la calidad del servicio, eficiencia operacional y financiera, es responsabilidad de la Junta General de Accionistas, Directorio y del Gerente de la EPS. Las Metas de Gestión deberán reflejar la mejora en la prestación de los servicios de saneamiento.

Las EPS se obligan a presentar su Plan Maestro Optimizado de acuerdo con el cronograma establecido por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.



La estructura del Gobierno Corporativo determina la distribución de los derechos y responsabilidades entre los diferentes participantes de LA EPS, tales como el directorio, los gerentes, los accionistas y otros agentes económicos que mantengan algún interés en la empresa. Las prácticas de Buen Gobierno Corporativo proveen la estructura a través de la cual se establecen los objetivos de LA EPS, los medios para alcanzar estos objetivos, así como la forma de hacer un seguimiento a su desempeño.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA.

La EPS podrá promover la participación del sector privado para mejorar su gestión empresarial en lo referente a servicios específicos, de acuerdo a las modalidades establecidas en el artículo 47 de la Ley No. 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 023-2005-VIVIENDA.

Asimismo, podrá aplicar cualquiera de las modalidades previstas en el Decreto Supremo No. 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, así como la Ley No. 28059, Ley Marco de Inversión Descentralizada, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 015-2004-PCM y normas modificatorias y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LOS INCENTIVOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

14.1. Incentivos Económicos

- ✓ El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de Ente Rector, asesorará técnicamente a LA EPS para su evaluación ante una eventual operación de financiamiento en el marco de la Ley No. 29061, Ley que Crea el Fondo de Inversión Social en Saneamiento.
- ✓ LA EPS accederá a servicios de asistencia técnica en el marco del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades creado por Resolución Ministerial No. 154-2006-VIVIENDA.

14.2. Incentivos No Económicos

- ✓ El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento otorgará un reconocimiento público a la Junta General de Accionistas, a sus Directores y a su Gerente General que suscriban el presente contrato y se encarguen de su implementación.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Las Partes podrán modificar el presente Contrato para lo cual deberán contar previamente con la opinión favorable de la SUNASS en lo que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DE LA PUBLICACIÓN.

Una vez suscrito el presente contrato, LA EPS será la encargada de su publicación, a través del diario de mayor circulación en el ámbito local, con el objeto que puedan ejercer las acciones administrativas y las que correspondan que sean pertinentes para su cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

17.1. Trato Directo

Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o caducidad del Contrato, serán resueltos por trato directo entre las Partes implicadas, dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra por escrito la existencia de un conflicto o de una incertidumbre.

En dicho trato directo, las Partes podrán invitar a participar a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, para que se pronuncie o emita opinión en los temas de su competencia.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez por decisión conjunta de las partes, acuerdo que deberá constar por escrito.

17.2. Arbitraje

De no llegarse a un acuerdo conforme a lo establecido en la cláusula precedente, cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Contrato, será resuelta mediante arbitraje de derecho llevado a cabo en la ciudad sede de LA EPS.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los quince (15) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de treinta (30) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley No. 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida, con excepción de los honorarios de los abogados, los cuales serán de cargo de cada parte.

En los casos donde no sea posible instalar un tribunal arbitral las partes recurrirán al poder judicial.





En los casos donde no sea posible instalar un tribunal arbitral las partes recurrirán al poder judicial.

Leído el contenido del presente Contrato de Explotación, las partes se ratifican y suscriben en señal de conformidad, en la ciudad de La Merced a los veintidós días del mes de setiembre del 2008.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO



Cmdte (R) Cesar A. Merea Tello
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

h. Haug

IV. N. HAUG LANDMO
ALCALDESA

E.P.S. "Selva Central" S.A.
CHANCHAMAYO - SATIPO - OXAPAMPA

Milagros Rocío León Casabona

Econ. Milagros Rocío León Casabona
GERENTE GENERAL (e)

José Luis Becerra Silva
Ing. JOSÉ LUIS BECERRA SILVA
Director Nacional de Saneamiento
Viceministerio de Construcción y Saneamiento